

2-23 H 49 EE-7 3

REAL PROVISION

B
27
15


DE S. M., Y SEÑORES SU GOVERNADOR, Y ALCALDES
del Crimen de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada,
inserto un auto mandado ejecutar sin embargo de suplica-
cion, proveido por dichos Señores en veinte y ocho
de Abril de mil setecientos, y
ochenta,

POR EL QUAL EN VISTA DE LOS PAPELES, Y TESTIMO-
nios presentados en autos, acerca de la justificacion del origen, linage,
limpieza de sangre, y oficios, y demás circunstancias calificativas por los
quatro costados de cada una de las familias pertenecientes à D. Manuel Ber-
mejo Dávila, Administrador General, y Tesorero de la Real renta de Sa-
linas, de la Ciudad de Jaén, y su Reino, y de la comision de caminos, y
de Doña Maria Antonia Pegado, y Perez su legitima Muger; y habidos
por suficientes, y probantes en bastante forma, se declaran por libres de
la nota, y mala fama, con que algunos émulos han pretendido denigrarla;
y por injuriosas, falsas, sediciosas, y procedentes de encono varias pala-
bras divulgadas, y estampadas en un libelo infamatorio, que se fixo por ma-
no oculta en la Plaza de la Ciudad de Jaén la mañana del dia onze de Abril
de setecientos setenta y ocho; con otras declaraciones, y pronuncia-
mientos á favor de los referidos, con la imposicion de
varias penas à los que resultaron reos.

QUE SE DÁ POR TESTIMONIO Á LA LETRA; Y EN
relacion de las diligencias de su cumplimiento,
en virtud de providencia de los
mismos Señores.

EN GRANADA AÑO DE 1781.

EN LA IMPRENTA NUEVA DE DON ANTONIO DE ZEA.



determinaba hacerlo por entonces ; y si lo reservaba para mas oportuno tiempo. Asimismo con fecha de treinta y uno del propio mes por el nuestro Governador del nuestro Real Consejo se dirigió otra Carta-orden al citado Corregidor , previniendole continuase esta causa con la actividad que correspondia , procediendo conforme à justicia en la naturaleza , y gravedad del asunto sin dar lugar à fur-

cia. **D**ON CARLOS SEÑOR REY
 por la Gracia de Dios, Rey de
 Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Jerusalem,
 de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia,
 de Mallorca, de Sevilla,
 de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia,
 de Jaén, de los Algarves, de Algeziras, de
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
 Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme
 del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque
 de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de
 Abspurg, de Flandes, del Tírol, y de Barcelona,
 Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A vos las Jus-
 ticias de Jaén, Badajóz, y demas Ciudades, Villas,
 y Lugares del distrito de la nuestra Real Audien-
 cia, y Chancillería que reside en la Ciudad de
 Granada, y à vos la Justicia de la de Valencia,
 y à cada una de vos en vuestros lugares, y juris-
 dicion, salud, y gracia, sabed, que à los once de
 Abril de setecientos setenta y ocho, por Auto de
 oficio proveido por el nuestro Corregidor de dicha
 Ciudad de Jaén, y presenciado de Antonio Paloma-

DON CARLOS SEPTIMO REY
 por la Gracia de Dios, Rey de
 Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Jerusalem,
 de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Sevilla,
 de Cerdeña, de Córdoba, de Coreega, de Mur-
 cia, de Jaén, de los Algarves, de Algeziras, de
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
 Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme
 del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque
 de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de
 Abspurg, de Flandes, del Tirol, y de Barcelona,
 Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A vos las Jus-
 ticias de Jaén, Badajóz, y demas Ciudades, Villas,
 y Lugares del distrito de la nuestra Real Audien-
 cia, y Chancilleria que reside en la Ciudad de
 Granada, y à vos la Justicia de la de Valencia,
 y à cada una de vos en vuestros lugares, y juris-
 dicion, salud, y gracia, sabed, que à los once de
 Abril de setecientos setenta y ocho, por Auto de
 oficio proveído por el nuestro Corregidor de dicha
 Ciudad de Jaén, y presenciado de Antonio Palon

ue Doña Maria Ali...

gano vez su legitima Muger, vezinos de aque...
Ciudad: Y principiados á practicar las oportunas diligencias, asi en razon de desfixar el pasquin, y ponerle con los autos, como las correspondientes à la averiguacion de reos, y cómplices, la citada Justicia con testimonio relativo de lo operado en la causa dió noticia de ella á los nuestros Governador, y Alcaldes del Crimen de la dicha nuestra Audiencia, en fecha de veinte y siete del expresado mes: Y por Decreto de diez y ocho de Mayo del mismo año se expidió Carta-orden, afin de que el Corregidor de Jaén continuase la expuesta causa à la mayor brevedad, substanciandola, y determinandola conforme aderecho, y asi practicado, diese cuenta à la Sala con remision de los autos originales por mano del nuestro Fiscal; y en este intermedio la citada Justicia por su providencia de quatro de dicho Mayo mandò, que sin perjuicio de continuar practicando quanto correspondia à la causa, se hiciese saber à Don Manuel Bermejo Dávila por sí, y en representacion de la Doña Maria Pedgado su Muger, si tubiese que pedir, lo ejecute en los términos correspondientes; à lo que el expresado respondió en la diligencia de esta notificacion, no
de-

determinaba hacerlo por entonces ; y si lo reservaba para mas oportuno tiempo. Asimismo con fecha de treinta y uno del propio mes por el nuestro Governador del nuestro Real Consejo se dirigió otra Carta-orden al citado Corregidor , previniendole continuase esta causa con la actividad que correspondia , procediendo conforme à justicia en la naturaleza , y gravedad del asunto sin dar lugar à fundados motivos de queja ; y en consecuencia destas Cartas-ordenes , y referido Auto de oficio se siguieron las diligencias del sumario , y resultaron reos: Manuel Garate vezino de Jaén Guarda de apie de la propia renta , que à la ocasion se hallaba preso en aquella carcel por haber insultado con palabras injuriosas à la Doña Maria Antonia Pegado Perez , en las casas Administracion de su habitacion , y se le reembargò ; Mateo de Mata ; Magdalena Galàn ; Antonio de Mata del propio vezindario , quienes se les puso en captura en la misma carcel ; Don Francisco de Lara , Guarda montado de aquellas Salinas vezino de la Ciudad de Baeza , que se refugió à sagrado ; y Don Nicolás Forero vezino de Badajoz , Administrador general de la nuestra renta de Salinas de aquel partido ; en cuyo progreso el Don Manuel Bermejo Davila à los diez de Octubre del mismo año presentó pedimento , en el que éntre otras cosas expuso la notificacion que le estaba hecha , y su respuesta , y que sin ser visto separarse del concepto de ella , por quanto contemplaba oportuno el que constase en esta causa su filiacion , origen , y ascendencia legitima , y de la nominada Doña Maria su Muger , honores , empleos , actos positi-

vos, y servicios de su difunto Padre, y del mismo Don Manuel, à este fin hacia exhibicion de varios papeles, instrumentos, justificaciones, de nobleza, y limpieza de sangre del Don Manuel Bermejo, y de la Doña Maria Antonia Pegado Perez su Muger, con los demás documentos calificativos de lo expuesto; de los que con efecto aparece, habernos servido de Cadete en nuestras tropas muchos años, y despues en Reales rentas; ser Hijo legitimo del Teniente-Capitan de Caballeria Don Baltasar Bermejo Dávila que igualmente nos habia servido de Cadete, y despues en el Real Cuerpo de Guardias de Corps, y Compania Española; los gozes de hidalguia que obtuvo su Abuelo en la Villa de Caravanchel; y concepto de tales con que se han tratado los de esta familia en aquel pueblo; honor, distincion, y circunstancias de sus Abuelos por ambas lineas, y las de su Muger Doña Maria Antonia Pegado, y Perez; con otras cosas conducentes à hacer ver la limpieza de sangre, buena nota, y reputacion, con las demás apreciables, y decorosas qualidades de estas familias; y en seguida de la causa, tomadas las confesiones à los dichos Mateo de Mata, Magdalena Galán; y Antonio de Mata; y estando para evaquarse la del Manuel Garate, con fecha de dos de Diciembre del referido año se expidió Carta-orden por el nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia, previniendo à el Corregidor de Jaén, que luego que la recibiese le remitiera originales los autos de esta causa; à quien con anterioridad, y en veinte y seis de Noviembre tenia hecha representacion (que en ellos

aparéce) el Don Manuel Bermejo suplicando al dicho nuestro Presidente se le libertase de la precision de manifestarse parte , como lo esperaba de la justificacion de la nuestra Chancilleria , y que esta enmendaria las omisiones que notaba en el procedimiento de la Justicia de Jaén , y trataria el asunto con la atencion que exigia la naturaleza de la causa , y su ofendido honor ; y en obediencia de lo prevenido tuvo efecto la remesa de autos al nuestro Presidente , y este los mandò llevar à la Sala , y dadose cuenta , y pasado todo al nuestro Fiscal , por su respuesta de catorze de Enero de setecientos setenta y nueve , exponiendo conceptuaba ser el asunto de gravedad por su naturaleza , y las cualidades que aparecian del proceso por los antecedentes que producía , y por dirigirse à infamar con los mayores dicitrios el honor , nacimiento , y conducta del Don Manuel Bermejo Dávila , y su Muger Doña Maria Antonia Pegado Perez , que constava ser uno , y otro personas de notorias circunstancias , esclarecidos nacimientos , y enlaces de distincion , lo que hacía mas abominable el delito , y por estar en su modo tan reprobado por derecho , cuya reparacion era digna de la mayor consideracion ; é individualizando lo que resultaba de autos , y algunos defectos con que se hallaban dijo : Que si fuese del agrado de la Sala , podia servirse mandar se retubieran , y su conocimiento en la dicha nuestra Audiencia , y que para mayor aumento del sumario , é instruirlo como pedia su clase , se diese comision à Receptor que pasara à

evacuarlo en los términos que en la relacionada respuesta se va exponiendo; y si resultasen nuevos reos, les asegurase en la carcel, con embargo de bienes, y recibidas sus confesiones, y concluido todo, se retirase, y volvieran los autos al dicho nuestro Fiscal, para exponer, como protextaba, lo que hubiese lugar; y por un otro si pidió se compareciese á la Sala á el Don Nicolás Forero; la que en quanto á lo principal mandò, como lo decia el nuestro Fiscal, y que esto evaquado se daría providencia en lo respectivo á el otro si: Para cumplimiento de este decreto se expidió nuestra Real Provision secreta, á que acompañaron los autos remitidos por la Justicia de Jaén; y de los practicados por el Receptor como se le prevenia, resultaron nuevos convencimientos de los citados excesos, y otras injurias de hecho, y palabra contra los mismos Don Manuel Bermejo Dávila, y su Muger Doña Maria Antonia Pegado Perez; y reos á más de los ya mencionados, Andrés Mohedo; y Francisco Gadeo vezinos de Jaén de exercicio zapateros, Don Alexandro Ximenez de Ayala Contador general de la citada nuestra Real renta de Salinas en dicha Ciudad, Juan Zorita Escrivano de su ronda, Don Juan Baptista Campal Visitador general; aquienes el Receptor puso en prision, y á representacion que se le hizo por el Don Manuel Bermejo, manifestando necesitaba de los tres ultimos para el servicio de la renta, que debia anteponerse á otro qualquiera interés, bajo de varias protextas, quedó reducida la carcereria de ellos á Ciudad, y arrabales con
la

la extencion necesaria para el servicio de sus empleos , y bajo de fianza de estar á derecho, que dieron Ximenez , y Zorita : E igualmente resultaron reos Don Juan Francisco Pacheco vezino de dicha Ciudad de Valencia , y Visitador de la renta de Lanas , y Doña Maria Manuela Argandoña Muger legitima del Don Nicolás Forero , y embargaronse sus bienes , á los que los tubieron en Jaén , y se tomaron confesiones á varios de dichos reos , y en virtud de otra nuestra Real Provision á el Don Juan Francisco Pacheco por la Justicia de su domicilio una declaracion por el contenido de esta causa , y citas que se le hicieron : buelto el Receptor á esta Corte con los papeles de su comision , y pasados de nuevo los autos al nuestro Fiscal ; á este tiempo se presentó en la Sala el Don Francisco de Lara , y se le señaló por carcereria la expresada Ciudad de Granada , y sus arrabales , y se mandó poner la pretension que hizo , en dicho nuestro Fiscal , donde se hallaba la causa , y en vista de todo , por sus respuestas de veinte y siete de Junio , y ocho de Agosto del citado año anterior solicitó se tomase la confesion á el Don Francisco de Lara ; é insistió en él *comparendo* del Don Nicolás Forero , y pidió el de Don Juan Baptista Campal , y que se hiciese saber á la Doña Maria Manuela Argandoña guardase carcelería en su casa pena de mil ducados , y se le embargáran , y á el Don Nicolás su Marido todos sus bienes , y por decreto de la Sala se mandó tomar la confesion á el Lara , que tuvo efecto , y en vista

de ella la carceleria que le estaba impuesta , se le removi6 á la citada Ciudad de Jaén con la extension necesaria á el servicio de su empleo , y que se despachase Provision á la Justicia de Badajoz para que hiciera saber á el Don Nicolás Forero , y á Doña Maria Manuela Argandoña que por á hora guardasen por carcel aquel pueblo , y sus arrabales ; que se expidiese otra á la de Valencia , para que se hiciera igual requerimiento á el Don Juan Francisco Pacheco con la propia extension , y que asimismo se diese otro Real Despacho para que la Justicia de Jaén hiciese saber á el Don Juan Baptista Campal se presentara personalmente en la Sala dentro de ocho dias , y esto se notificase á el Don Manuel Bermejo , para que como tal Administrador tomase las oportunas providencias al mejor servicio de la renta , y asimismo se intimase á dicho Don Manuel Bermejo , que dentro de ocho dias usase de su derecho en estos autos por sí , y á nombre de la Doña Maria Antonia Pegado , y Perez su Muger , en la forma que le correspondiera con apercibimiento que si pasado el dicho término dedujese alguna pretension , habria de ser continuando la causa en el estado que se hallase , y evacuado todo se daría providencia sobre lo demás que se solicitaba por el nuestro Fiscal : Libraronse los nuestros Reales Despachos ; señalose la expresada Ciudad de Granada , y arrabales por carcel á el Don Juan Baptista Campal , se le tomó sobre cierto particular nueva confesion , en su vista , y de pretension que hizo , se le concedió licencia para retirarse á Jaén , á guardar la carceleria que en aquella Ciudad

dad de lo estava inpuesta; y habiendose solicitado
 por el Don Francisco Gadeo, Antonio de Ma-
 ta, y Magdalena Galán soltura de la prision
 que padecian, la Sala defirió à ello en quan-
 to à lo primero bajo de caucion juratoria, y en
 lo respectivo à los dos últimos con la qualidad
 de Ciudadanos y arrabales, que no quebrantasen
 pena de ser reducidos à su primera prision, pa-
 rando que se dieran los correspondientes des-
 pachos; el Don Nicolás Forero se presentó vo-
 luntariamente en la Sala, y à su disposicion,
 quien le mandó guardar carceria en dicha Ciu-
 dad, y sus arrabales; y se le mandó tomar
 su confesion: El Don Manuel Bermejo Davila en
 seguida de la citada notificacion del decreto de
 la Sala por medio de su Procurador Salvador
 Echeverria, y con poder bastante, por sí, y á
 nombre de su Muger Doña Maria Antonia Pe-
 gado, y Perez, se mostro por parte, y pidió los
 autos, se le entregaron, y en uso de ellos
 bajo las mismas representaciones dió pedimento
 querrellandose de todos los referidos reos, y auto-
 res de las injurias que constaban de esta causa
 habersele inferido, y solicitó que antes de to-
 mar su confesion al Don Nicolás Forero se le
 recibiese declaracion por el tenor de varios par-
 ticulares, que se reducen à inquirir sobre lo que
 contra este resultaba en autos, y otros particu-
 lares; se mandó así, y que se evaquase por el
 nuestro Alcalde semanero en el modo que tubie-
 ra por conveniente; y habiendo tenido efecto,
 el Don Nicolás negó en ella todo lo que le
 podía constituir reo con las más vigorosas expresio-

siones tratando de persuadir el alto concepto de honor, y estimacion en que tenia, y habia tratado el, y su familia à el Don Manuel Bermejo, y la de su Muger, teniendoles por personas de la mejor realidad, y nacimiento; y que le constaba que de ello conservaban los correspondientes papeles, y de la hidalguia que gozaban; evaquada esta diligencia, solicitó el Don Nicolás se le alzase la carceleria, y se mandó pasase à guardarla en los términos que le estaba inpuesta à la citada Ciudad de Badajoz: Vueltos à entregar los autos à la parte de Don Manuel Bermejo Dávila, los volvió con pedimento firmado deste, de su Abogado, y Procurador, en el que por sí, y à nombre de la Doña Maria Antonia Pegado, y Perez, hizo mencion de lo hasta aquí referido; y expuso que si hubieran de conducirse no por el espíritu de emulacion, resentimiento, y odio con que obraron las personas que pusieron su estimacion, honor, y nacimiento, y el de la citada su Muger en opiniones; sino con arreglo à el mérito de la causa, y à la accion que correspondia à los que se hallaban ofendidos, la dirigiria à el condigno; y severo castigo à que eran acrehedores los reos; pero considerando, que por lo respectivo à las injurias, y difamaciones estendidas por varios de los que las habian publicado, estos las profirieron por saciar su encono con referencia à el Don Nicolás Forero, y que este aseguraba ser falsas, calumniosas, y por consiguiente inpostura de los propios que las divulgaron, deduciendose haber sido efecto de la malicia de los subalternos,

mal

mal contentos del Don Manuel Bermejo, que resentidos, de que obrando con la rectitud, celo, y fiel versacion que debe en el servicio de su empleo, tratase de hacer que cadauno respectivamente cumpliese con las obligaciones del suyo, corrigiendoles sus omisiones, y excesos, idearon entre otros medios, que aparecía no haber dejado de intentar, el mas execrable, y proporcionado para su venganza, y absoluta ruina del Don Manucl Bermejo, y su Muger; por estas razones, y otras siguió diciendo, que en estos términos, y en los de que su parte no determinaba promover, y continuar la acción que le competía, como iba apuntando, contra las personas que le injuriaron, y coadyuvaron à ello, y à la satisfaccion de los considerables perjuicios en sus ascensos, y dispendio de caudales, y no habiendo sido otro el espíritu de los pasos que hasta entonces habia dado, que el hacer ver tenia fundamento positivo la notoriedad de las apreciables circunstancias que le asisten, y à su Muger, en cuya reputacion eran tenidos publicamente, y considerando tambien que la causa llegó à estado, en que por ahora nada mas podia adelantarse en esta linea que lo que correspondia à la justificacion de la Sala aun procediendo de oficio, y que si algo mas se extendiese el sumario en convencimiento de la negativa de los reos, seria solo para ruina destes, objetos mui contrarios à las sanas intenciones de Don Manuel Bermejo, y su Muger, desde luego poniendolas en ejecucion su parte por sí, y à nombre de la Doña Maria Antonia Pegado,

perdonaba, y remitía á las personas que los habían ofendido, separandose en esta parte de el intento manifestado en su anterior pedimento de querrela, con tal que se diese la oportuna providencia para evitar las fatales consecuencias que podian verificarse de quedar en Jaén ovos principales reos, sus subalternos, que tan conocido odio le profesaban; solicitando que la justificacion de la Sala les tratase con la benignidad que permitieran sus excesos, y por lo tocante á las injurias que se le habian causado, no solo á el, y á su Muger, sino á las familias de ambos, dando causa á que por razon de los empleos de aquel se hayan extendido generalmente, no hacia mas presente que la urgente necesidad de que la Sala diera la providencia á su reparacion con respecto á los documentos, de que queda citada su exhibicion, estado de estimacion, y honor que habian gozado así por el contexto de ellos como por los empleos actuales del Don Manuel Bermejo, y los que han obtenido los ascendientes de ambas familias, y esclarecidos enlaces de una, y otra, y estar convencidas de vana voz é inpostura las calumnias de los dependientes sus subalternos, y las que comprehende el pasquin fixado; por tanto poniendolo todo en la consideracion de la Sala con el cristiano obrar que demostraba este escrito, y hacia mas recomendable la pública satisfacion á que aspiraba, concluyó pidiendo que para ella se sirviese la Sala mandar desde luego, ó quando estimara por conveniente, que el referido pasquin se quemara por mano del Ber-

du-

7

dugo en la Plaza pública donde apareció fixado, con presencia de la Justicia, y demás qualidades que se dignase prevenir, declarando por injuriosas, calumniosas, sediciosas, y falsas las expresiones que contiene, como igualmente las que se habian divulgado contrarias á la notoria, y acreditada verdad de su limpio, y claro nacimiento, el de su Muger Doña Maria Antonia Pegado, y Perez, ageno de tales imposturas, y que se hizieran otras declaraciones, y pronunciamientos que vá expresando, con lo demás que el arbitrio de la Sala estimase oportuno á la completa satisfacion del honor del Don Manuel, y su Muger, y que aseguraran la vida de este, y para evitar otras consequencias de igual naturaleza que podian ocasionarle los principales reos, ó subalternos: Mandaronse pasar los autos, y relacionado pedimento al nuestro Fiscal, y por su respuesta de diez y ocho de Febrero del presente año, reflexando sobre la gravedad de los excesos cometidos por los reos, dijo: que aunque el Don Manuel Bermejo Dávila, apiadandose de aquellos, remitía sus agravios, podia disponer del derecho privado, pero no del público; que este proceso era digno de seguirse, y no debía retardarse mas la vindicta de los improperios que tanto dañaban la estimacion de un nuestro oficial, y familias condecoradas, con lo que, y otras razones que expresó concluyó solicitando, que si fuese del agrado de la Sala, administrando justicia para castigo de los agresores, exemplo de otros, y compensacion de las injurias padecidas por el Don Manuel Bermejo Dávila, y Doña

D

Ma-

Maria Antonia Pegado , y Perez su consorte , se quemase el pasquin en la Plaza pública por mano del Berdugo , é impusiesen á todos los citados reos las penas que va expresando el dicho nuestro Fiscal ; y pasadose los autos á el Relator , la parte de Don Manuel Bermejo Dávila , y su Muger , solicitó , que mediante el estado de la causa , se formase memorial ajustado para su relacion á la Sala , y se le entregara para su reconocimiento , lo que asi se decretó con vista de autos , y su estado , y se mandó hacer saber , y notificó esta providencia á los Procuradores asi del Don Manuel Bermejo , y su Muger , como á los de las demas partes que se manifestaron en la Sala , y evaquado lo referido , y de todo hecha relacion á los dichos nuestros Governador , y Alcaldes del crimen , y de varias representaciones que se les dirigieron por el Manuel Garate , en su vista proveyeron el Auto que se sigue.

AUTO. En la Ciudad de Granada en veinte y ocho de Abril de mil setecientos y ochenta los Señores Governador , y Alcaldes del crimen de la Audiencia de su Magestad habiendose hecho relacion por el Licenciado Don Manuel de la Vega , Relator de la causa escrita de oficio por la Justicia de la Ciudad de Jaén , y despues pasó á ella Receptor comisionado para ampliar el sumario , y aberiguar los reos de cierto libelo infamatorio , y demas excesos que resultaron de injurias de hecho , y palabra contra la estimacion , honor , y nacimiento de Don Manuel Bermejo Dávila , Administrador general , y Tesorero de

de la Real renta de Salinas de ella, y su Reino, y de la comision de caminos, y de Doña Maria Antonia Pegado, y Perez su legitima Muger, de que resultaron reos Manuel Garate preso en la carcel de dicha Ciudad; Andres Mochedo, que se halla en la misma prision; Francisco Gadeo; Antonio Mata; Magdalena Galàn, presos Ciudad, y arrabales; y Mateo de Mata ya difunto; Don Nicolás Forero, Administrador de las Salinas de la Ciudad de Badajoz; Don Juan Francisco Pacheco, Visitador de Lanas en la Ciudad de Valencia; Don Francisco de Lara; Don Alexandro Ximenez de Ayala; Don Juan Baptista del Campal; y Juan Zorita, dependientes de la misma renta de Salinas de la citada Ciudad de Jaén, presos en Ciudad, y arrabales en sus respectivos pueblos de sus destinos; y Doña Maria Argandoña Muger del Don Nicolás Forero, que se halla en igual carceleria, la que se entendió por lo respectivo à los dependientes de rentas con la estencion necesaria para el servicio de ellas: pretension, y allanamiento hecho por el Don Manuel Bermejo Dávila en su pedimento del dia veinte de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos setenta, y nueve, que se manifestó parte en dicha causa, à consecuencia de providencia de la Sala del dia treinta, y uno de Agosto de dicho año, en que entre otras cosas se mandó se le hiziera saber al Don Manuel Bermejo Dávila que dentro de ocho dias usara de su derecho por sí, y à nombre de la Doña Maria Antonia Pegado, y Perez su Muger en la forma que le correspondiese, con aper-

cibimiento que si pasado dicho término deducia alguna pretension, habria de ser continuando la causa en el estado en que se hallase; y asimismo lo pedido por parte del Fiscal de su Magestad en su respuesta del dia diez y ocho de Febrero pasado de este año, declaraciones, y confesiones tomadas à los reos, y estado en que se halla el proceso; Dixerón, se sobresea en los procedimientos de estos autos; y en vista de los papeles, y testimonios presentados en ellos, à cerca de la justificacion del origen, linage, limpieza de sangre, y officios, y demas circunstancias calificativas por los quatro costados de cada una de las familias, pertenecientes à Don Manuel Bermejo Dávila, y Doña Maria Antonia Pegado, y Perez su Muger, y habidos por suficientes, y probantes en bastante forma, en su consecuencia declaraban, y declararon à los referidos Don Manuel Bermejo Dávila, y à su Muger por libres de la nota, y mala fama, con que la maledicencia, y particulares fines de varios émulos resentidos han pretendido denigrarla: Por tanto declararon asimismo injuriosas, falsas, sediciosas, calumniosas, y procedentes de encono, aversion, ù otros perversos fines, las palabras proferidas, divulgadas, y en qualquier modo escritas, particularmente las estampadas en el libelo infamatorio que contra el nacimiento, distincion, limpieza, y buenas circunstancias de los expresados Don Manuel Bermejo Dávila, y Doña Maria Antonia Pegado su Muger se fixó por mano oculta en la Plaza pública de la Ciudad de Jaén la mañana del dia onze de Abril de setecientos setenta y ocho, y que en su consecuencia debian mandar,

dar, y mandaron que el citado libelo infamatorio se quemase publicamente por mano de Berdugo, con intervencion, y asistencia de la Justicia en la Plaza del mercado de la propia Ciudad de Jaén, (para lo qual se desmembrara de los autos, y remitiera á aquella Justicia) en cuyo acto se publicara por voz de Pregonero esta providencia; y asimismo mandaron que tanto la Justicia de la Ciudad de Badajoz, como otra qualquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares del distrito de esta Chancilleria, que fuere requerida en dicha forma por el Don Manuel Bermejo Davila, hagan se execute la publicacion, bajo las mismas circunstancias: Y por lo que resulta de los propios autos contra Manuel Garate, y demas reos de esta causa, condenaban, y condenaron á el Garate, en diez años de presidio, que sirva á su Magestad en uno de los de Africa, que no quebrante pena de cumplirlos de nuevo, y pasado dicho tiempo, no entre en la Ciudad de Jaén, en la de Badajoz, ni otro pueblo donde tenga su residencia el Don Manuel Bermejo Davila, y su Muger sin licencia de la Sala, pena de otros diez años de presidio, apercibido no vierta en modo alguno expresiones denigrativas de los referidos, ni dé lugar á semejantes procedimientos, pues en su contravencion se le castigara con mayor rigor; á Magdalena Galán, y á Antonio de Mata en un año de destierro á cada uno, seis leguas en contorno de la Ciudad de Jaén, la de Badajoz, esta Corte, la de Madrid, y Sitios Reales, que no quebranten pena de

E

cum-

cumplirlos en prisión; á Francisco Gadeo en igual destierro por tiempo de dos años bajo de la misma pena que los antecedentes; á Andres Mohedo en quatro años de presidio, que no quebrante pena de cumplirlos doblados, y luego que salga de dicho presidio, no entre en las citadas Ciudades de Jaén, Badajoz, ni otro pueblo donde viva Don Manuel Bermejo Davila, y su Muger sin licencia de la Sala, apercibidos todos quatro, que en adelante no den motivo á que se les incluya en semejantes causas, y tambien á el Mohedo que en lo sucesivo no profiera palabras contra el honor del Don Manuel Bermejo, ni otra persona alguna, y observe la religion del juramento; á Don Juan Baptista del Campal en quatro años de destierro á voluntad de la Sala seis leguas en contorno de las referidas Ciudades de Jaén, Badajoz, esta Corte, la de Madrid, Sitios Reales, y pueblos donde resida el Don Manuel Bermejo, y su Muger, que no quebrante pena de cumplirlos doblados; á Don Alexandro Ximenez de Ayala, y Juan Zorita se condena á cada uno en cien ducados de multa aplicados para la Cámara de su Magestad, y gastos de justicia desta Corte por mitad, de que se haga cargo á los Receptores de dichos efectos, y endos años de destierro á igual distancia, y con las mismas qualidades que á el Don Juan Baptista Campal; á Don Francisco de Lara en seis años precisos de destierro de los propios, pueblos, y qualidades; á Don Juan Francisco Pacheco en doscientos ducados de multa, con igual aplicacion que

que los antecedentes , y no entre en la Ciudad de Jaén la de Badajoz , y pueblos donde habiere el Don Manuel Bermejo , y su Muger sin permiso de la Sala , apercibidos los cinco referidos , que en adelante no hagan juntas sediciosas , ni en otro modo reprobadas por derecho , y mandaron que Don Nicolás Forero se ratifique en la declaracion que tiene hecha en los autos , y por lo que contra el resulta le condenaban , y condenaron en quinientos ducados de multa con la propia aplicacion que las antedichas , y se le aperciba ; y á Doña Maria Manuela Argandoña su Muger , que en lo sucesivo no profieran palabras que en modo alguno ofendan , ó puedan ofender la buena fama del Don Manuel Bermejo , Doña Maria Antonia Pegado , y Perez su Muger , ú otras personas , y se condena á el Don Nicolás Forero en una tercera parte de todas las costas de los autos , que pague por si solo ; en otra tercera parte á Don Juan Francisco Pacheco , á Don Francisco de Lara , Don Alexandro Ximénez de Ayala , Don Juan Baptista Campall , y Juan Zorita mancomunados estos cinco entre si para su pago ; y en la otra tercera parte á Manuel Garate , Andrés Mohedo , Francisco Gadeo , Antonio de Mata , y Magdalena Galán con igual mancomunidad entre si los cinco para su pago , y no teniendo bienes ó en la parte á que no alcanzen , pague la mitad de estas Don Nicolás Forero por si solo , y la otra mitad los dichos Don Juan Francisco Pacheco , Don Francisco de Lara , Don Alexandro Ximenez de Ayala , Don Juan Baptista

Campal, y Juan Zorita bajo igual mancomunidad los cinco; las que tase el Tasador general de esta Corte, y revea el Señor Semanero; y así mismo mandaron que los citados autos, sacados que sean los correspondientes despachos se archiven, y enlegajen, y para la ejecución de todo, y que los dichos reos condenados a presidio se remitan por transitos en la forma ordinaria á la carcel, y caja de la Ciudad de Málaga se despachen los correspondientes despachos de esta providencia, la que se ejecute sin embargo de qualquiera suplicacion que de ella se interponga: Y así lo proveyeron; y rubricaron; está rubricado Don Gabriel José Moreno fui presente: Cuya providencia se hizo saber á los Procuradores de las partes; y para que tenga efecto lo en ella determinado, fue acordado expedir esta nuestra carta para vos, y cada uno de vos por la que os mandamos que siendo con ella requerido, ó requeridos por parte del Don Manuel Bermejo Davila vecino de la Ciudad de Jaén, nuestro Administrador general, y Tesorero de la Real renta de Salinas de aquel Reino; é igual Tesorero de la nueva construcción de caminos del Puerto del Rey, por si, y como conjunta persona de la Doña Maria Antonia Pegado, y Perez, veais el auto ante-inserto, y en la parte ó partes, que respectivamente os correspondan, lo guardéis, observéis, cumplais, y ejecutéis, y hagais se guardé, cumpla, y ejecute como en el se previene, y manda, y contra su tenor, y forma, no ireis, ni pasareis, ni consentireis ir, ni pasar ahora, ni en tiempo alguno por causa, ó

ra-

razon que seare, o ser pueda, si no es siempre lo llevad, y o hazed o sea llevado a pura, y debida ejecucion, practicando, y haciendo se practiquen para ello los autos, y diligencias conducentes; y con esta nuestra carta al vos de la Justicia de Jaen os será entregado para lo que viva prevenido el referido libelo infamatorio compuesto de dos fojas, y eran la primera, y segunda de la pieza principal que en esta causa informasteis, y en ellas aparecen las firmas que para su seguro se les pusieron en rese Juzgado, y ya todo fenecido lo entregareis original al el Don Manuel Bermejo Davila para guarda del sub derecho, y así mismo vos las citadas Justicias en observancia de lo mandado remitireis por transitos en la forma ordinaria a la carcel, y caja de la Ciudad de Málaga las personas del Manuel Garate, y Andres Mohedo, siendo el primero de dichos transitos de cuenta, y riesgo de vos la de Jaen, con el Escrivano que ponga por fee, y diligencia no haver pasado ni tocado por sitio, ni lugar sagrado, y vos las demás Justicias por donde vayan transitando los expresados reos, lo executareis en la misma forma hasta su entrega en la referida carcel, y caja, y de haber quedado en el primer tránsito, y tenido efecto la quemá del libelo infamatorio remitireis testimonio a la dicha nuestra Audiencia, y por mano de dicho nuestro Fiscal en el término de quinze dias, y por lo respectivo a la ratificacion de el Don Nicolás Forero, y pago de costas, en que se condena a este, y demas reos, se expedirán otras nuestras Reales provisiones; y

unos y otros no hagais cosa en contrario pena
de la nuestra merced, y de quarenta mil ma-
ravedis para la nuestra Camara, y gastos de
justicia de esta Corte, por mitad, bajo la que
mandamos a qualquiera Escribano la notifique, y
de ello dé testimonio. Dado en Granada a dos
de Mayo de mill setecientos y ochenta Don
Sebastián Blasco Montero = Don Gutierrez Vaca de
Guzmán = Don Inigo Ortes de Velasco = Yo Don
Gabriel Josef Moreno Escribano de Camara del
Crimeñ del Rey; nuestro Señor en su Real Audi-
encia, y Chancilleria la hize escribir por su man-
dado y con acuerdo de sus Alcaldes = Chanciller
mayor Don Joaquin Gutierrez de Celis = Registra-
da = Tomé razon Don Manuel Gomez de la Chi-
ca: babido el obediencia y Dada el 15 de mayo
de 1780 Y de las diligencias practicadas a continua-
cion de la Real provision original de que es
copia la antecedente, resulta, que a requerimi-
ento de la parte de Don Manuel Bermejo Davi-
ta Administrador general, y Tesorero de la ren-
ta de Salinas de Jaén, y su Reyno, y de la nue-
va construccion de caminos del Puerto del Rey,
por si, y en representacion de Doña Maria An-
tonia Pegado, y Perez su legitima Muger, el Licen-
ciado Don Josef Ronjer, Muñoz, y Escovar Abo-
gado de los Reales Consejos, Corregidor, Jus-
ticia mayor, y Capitan à guerra de aquella
Ciudad, desde el dia siete hasta el diez y ocho
de Mayo de setecientos ochenta practicó las di-
ligencias de obediencia, y cumplimiento, que
le son respectivas, haciendo salir à los reos à
sus destinos, pasando oficio instructivo de esta

resolucion de la Sala , a el Intendente de rentas , afin de que le constase en quanto a los dependientes comprehendidos en ella ; y haciendolo quemar en el modo prevenido el libelo infamatorio en la Plaza publica del Mercado : Que Don Rodrigo Pegado , vezino de la Ciudad de Badajoz , Suegro de Don Manuel Bermejo Dávila , en virtud de poder de este requirio en primeron del Junio del propio año con la misma Real Provision original a Don Joaquín Antonio Brañas , Abogado de los Reales Consejos , Alcalde mayor , Corregidor interino de dicha Ciudad de Badajoz , quien la obedeció , é hizo publicar su contenido : Y del rolo de los autos seguidos sobre el particular , que refiere la misma Real Provision tambien consta , que a continuacion de otra , que se despachò para el cumplimiento de la inserta providencia de la Sala , en lo que toca a Don Nicolás Forero , Administrador general de la Real renta de Salinas de la Provincia de Estremadura , este se ratificò ante la Justicia de Badajoz en la declaracion que se le manda , afirmandose en ella : Y que evacuado todo , por Don Manuel Bermejo Dávila se dirigió memorial al Ilustrisimo Señor Presidente de esta Chancillería , solicitando licencia para hazer esta impresion , el qual fué remitido a la Sala por el mismo Señor ; y puesto con el rolo , dada cuenta , por providencia de los Señores Governador , y Alcaldes , que la rubricaron en veinte y dos de Noviembre de este año , se mandó : Que Don Manuel Bermejo pudiera hazer la impresion , que solicita en qualquiera de las imprentas de esta Ciudad á su costa , tiran-

do los exemplares que quiera de la Provision que se le despachó por la Sala; con insercion del Auto de veinte y ocho de Abril pasado de este año, mandado executar sin embargo de suplicacion, y en relacion de las diligencias ejecutadas en su cumplimiento, que se hallan al pie, y la continuacion de la misma Provision, todo por certificacion del Escribano de Cámara que la autorize y sus exemplares; con tal que antes de la impresion el Señor Semanero vea, y corrija el original, y copias impresas, con cuya revision, y nota de estar conforme á lo mandado se tiren los demás exemplares, que corran con dicha nota rubricada del mismo Señor, y no en otra forma.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, y lo relacionado mas por extenso consta, y parece del rollo, y diligencias relativas á lo expuesto; que todo por ahora queda entre los demás papeles de la Escribania de Cámara del Crimen de mi cargo, á que me refiero; y para que conste en cumplimiento de lo mandado por dichos Señores doi el presente que certifico en Granada en treinta de Enero de mil setecientos y ochenta y uno.

Don Gabriel Josef

Moreno.

AUTO.

EN LA CIUDAD DE GRANADA EN TRES
de Febrero de mil setecientos ochenta, y uno
su Señoría el Señor Don Gutierre Vaca de Guz-
mán del Consejo de S. M. su Alcalde del Crim-
en en esta Corte, como Señor Semanero, lo re-
visò, y dijo estar conforme à lo mandado, y
que se imprimiese con arreglo à lo dispuesto
por la Sala, y lo rubricò dicho Señor.

Fui presente
Moreno.

